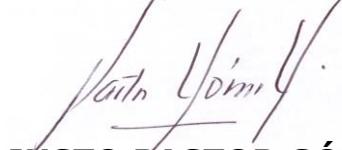


**CONSTANCIA SECRETERIAL:** A Despacho de la señora Jueza para resolver sobre la admisión de la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovida por el señor **JOSÉ MANUEL RUÍZ GONZÁLEZ**, en contra de la señora **YULY ALEJANDRA OCAMPO RÍOS**.

Manizales, 18 de febrero de 2022.



**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**

### **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Manizales, veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 166  
Radicado N° 2022-00045

Procede el Juzgado a pronunciarse acerca de la procedencia de admisión de la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovida por el señor **JOSÉ MANUEL RUÍZ GONZÁLEZ**, en contra de la señora **YULY ALEJANDRA OCAMPO RÍOS**, con fundamento en la causal 8 del artículo 6, de la ley 25 de 1992, modificatoria del artículo 154 del Código Civil.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se dispondrá su inadmisión de conformidad con el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, con el fin de que, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

- Aclarará el lugar de domicilio de la demandada, pues a lo largo del escrito genitor enuncia tres (3) lugares diferentes, así: En el encabezado de la demanda, indica que reside en Santaguada, Caldas; posteriormente en la pretensión primera señala que ambas partes están domiciliadas en Manizales, y, por último, en el acápite de las notificaciones, afirma que la señora OCAMPO RÍOS recibirá notificaciones en la vereda San José, Kilómetro 41, cerca de la escuela. Esto con el fin de determinar plenamente la competencia de este Despacho, para conocer del proceso (artículo 28 del C. G. P.).
- Acreditará el envío de la demanda y todos sus anexos, a la señora **YULY ALEJANDRA OCAMPO RÍOS**, a la dirección física que especifique según lo ordenado anteriormente; en el evento en que

no le sea posible hacer el envío físico, podrá acreditarlo con la remisión vía WhatsApp. Esto debido a que no se solicitaron medidas cautelares, siendo obligatorio dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dicta:

*"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.**"*

- Allegará una copia del Registro Civil de Nacimiento del menor EMERSON MANUEL RUÍZ OCAMPO, así como de su tarjeta de identidad, pues en virtud a lo contemplado en el artículo 389 del Estatuto Procesal, en la sentencia que deba dictarse eventualmente al interior de este proceso, se deberán determinar todos los aspectos en su favor, por lo que resulta menester establecer el parentesco y su edad.
- Indicará en la demanda, el nombre y la dirección de notificaciones de, por lo menos, **dos (2) testigos** que declaren sobre los hechos que fundamentan las pretensiones (artículo 82 numeral 6, y artículo 90 numeral 1 del C. G. P.)

Finalmente, se reconocerá personería judicial al abogado **JUAN SEBASTIÁN PÉREZ GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.079.329, portador de la tarjeta profesional número 304.993 del C. S. de la J., para representar al señor **JOSÉ MANUEL RUÍZ GONZÁLEZ**, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas**,

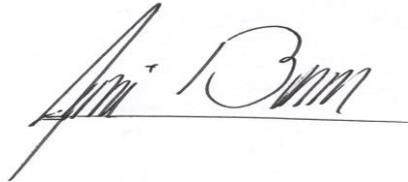
#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovida por el señor **JOSÉ MANUEL RUÍZ GONZÁLEZ**, en contra de la señora **YULY ALEJANDRA OCAMPO RÍOS**, con fundamento en la causal 8 del artículo 6, de la ley 25 de 1992, modificatoria del artículo 154 del Código Civil.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de **CINCO (5) DÍAS** al demandante, para que subsane la demanda de los defectos antes indicados, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería judicial al abogado **JUAN SEBASTIÁN PÉREZ GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.079.329, portador de la tarjeta profesional número 304.993 del C. S. de la J., para representar al señor **JOSÉ MANUEL RUÍZ GONZÁLEZ**, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucia Bautista Parrado', written over a horizontal line.

**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZA**